



NÚMERO: 9410

Fecha: 28 de septiembre de 2022

Aprobado: Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado

Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

Reglamento para el Fondo Educativo

2020

Aprobado:

9 de diciembre de 2020

ÍNDICE

ARTÍCULO	TÍTULO	PÁGINA
	Introducción	1
1	Título	1
2	Base Legal	1
3	Propósito	2
4	Definiciones	2
5	Mecanismo o Procedimiento para Administrar el Fondo Educativo	5
6	Fuentes de Recursos	6
7	Limitación al Uso del Fondo Educativo	6
8	Beneficio de Asistencia Educativa: Requisitos y Criterios	7
9	Asignación de Presupuesto	13
10	Liquidación	13
11	Informes	13
12	Derogación y Disposiciones Anteriores	14
13	Enmiendas	14
14	Cláusula de Separabilidad	14
15	Vigencia	17

INTRODUCCIÓN

El Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA) de Puerto Rico es una corporación pública del Gobierno de Puerto Rico, adscrita a la Guardia Nacional de Puerto Rico, creada mediante la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991. La Ley autoriza la creación de un fondo para proveer asistencia económica para el pago de los gastos educacionales de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus cónyuges y sus descendientes dependientes.

Este Reglamento provee para la administración, operación y financiamiento del Fondo Educacional, incluyendo el capital, el ingreso, gastos e inversiones relacionados con el mismo. El Programa de Asistencia Educacional y el fondo que se crea para implementar el mismo, tiene como propósito el proveer recursos para ayudar a sufragar los gastos educacionales en que puedan incurrir los miembros activos de la Guardia Nacional, sus cónyuges y sus descendientes dependientes, en la medida que los recursos del Fondo Educacional lo permitan.

El Director Ejecutivo de FIGNA o el Administrador del Programa de Asistencia será el responsable por la implantación del Programa de Asistencia Educacional.

Artículo 1 – Título.

Este reglamento se conocerá como *Reglamento para el Fondo Educacional* del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Artículo 2 - Base Legal.

Este Reglamento se establece bajo la facultad provista por la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991, según enmendada, aprobada en la Quinta (5ta.) Sesión ordinaria de la Decimoprimera Sesión

Legislativa de Puerto Rico, conocida como “Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional (FIGNA) de Puerto Rico”.

Artículo 3 – Propósito.

Este Reglamento provee para la ejecución, administración y financiamiento del “Fondo Educacional”. Además, para establecer los criterios de elegibilidad de los beneficiarios y la forma de distribuir sus recursos.

Artículo 4 – Definiciones.

Las siguientes palabras y términos, cuando sean usados o se haga referencia a los mismos, tendrán los significados establecidos en los reglamentos del Fideicomiso y que se indican a continuación:

- a. **"Administrador del Programa de Asistencia"** - significa el Director Ejecutivo de FIGNA, el oficial, oficiales o funcionarios que se designen para administrar e implantar el Fondo Educacional en virtud de la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991, según enmendada.
- b. **"Asistencia"** - significa todos los beneficios del Fondo Educacional y del Fondo de Anualidades, Seguro de Vida y Seguro de Funeral que recibirán los miembros activos o retirados elegibles de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus cónyuges y sus dependientes de acuerdo con las disposiciones de los Reglamentos del Fideicomiso y la Ley Núm. 23 del 23 de julio de 1991.
- c. **"Beneficiario"** – significa el miembro activo elegible a recibir la asistencia educacional definida en este reglamento y/o su cónyuge o dependiente al cual el miembro activo elegible, le autoriza a utilizar este beneficio.

- d. **“Comandante de unidad o su Representante autorizado”**- significa aquel oficial comisionado que ha sido designado comandante de la unidad federal a la que está asignado(a) el/la reclamante o el oficial no comisionado (NCO) que ocupe la posición militar o algún representante autorizado perteneciente a la rama del/de la reclamante. La función será certificar la participación satisfactoria de un miembro activo de la GNPR.
- e. **“Cónyuge”** - significa el/la esposa(o) de un miembro activo elegible de la Guardia Nacional de Puerto Rico que se encuentre casado(a) conforme a las Leyes de Puerto Rico y/o de cualquier otro estado o territorio de los Estados Unidos de América.
- f. **“Dependientes”** - significa los hijos de un miembro activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico o de su cónyuge que sean solteros, menores de 21 años que residen bajo el mismo techo (incluyendo hospedaje estudiantil) y que dependan económicamente del miembro activo elegible. Si las personas enumeradas en la oración anterior están cursando estudios a tiempo completo en una institución universitaria debidamente acreditada, la ayuda se puede recibir hasta los 23 años.
- g. **“Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico” o “FIGNA”** - significará la corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado, adscrita a la Guardia Nacional de Puerto Rico, que constituye un cuerpo corporativo independiente que será dueña y administradora de las propiedades inmuebles en donde se operen las tiendas militares, cantinas y servicios análogos de acuerdo al Código Militar de Puerto Rico (25 L.P.R.A. secs. 2001 et seq.), que de tiempo en tiempo le transfiera el Ayudante General de Puerto Rico, y administradora de los fondos de anualidades, educación y fondos de reparaciones y mejoras capitales y otros propósitos, según establecido por la Ley.

- h. **"Fondo Educativo"** – significa el fondo para ayudar a sufragar los gastos educativos de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico, sus cónyuges y sus descendientes dependientes, incluyendo gastos educativos universitarios, postsecundarios y posgraduados en universidades y colegios técnicos o vocacionales, debidamente acreditados.
- i. **"Guardia Nacional de Puerto Rico" o "GNPR"** - significa aquella subdivisión de las Fuerzas Militares de Puerto Rico organizadas, según la Sección 201 de la Ley Número 62 del 23 de julio de 1969, según enmendada, y de acuerdo a las aportaciones federales correspondientes que prescribe el Presidente de los Estados Unidos de tiempo en tiempo de acuerdo a las Leyes del Congreso Federal.
- j. **"Incentivo Educativo"** – significará inicialmente el costo del crédito incurrido o a ser incurrido en la educación universitaria, colegios técnicos o vocacionales en Puerto Rico o los Estados Unidos, debidamente acreditadas, computando el costo del crédito a base de la aportación ya designada en este reglamento, prevalecerá el costo menor. La Junta de Directores mediante resolución aprobada a dichos efectos podrá modificar de tiempo en tiempo la naturaleza y la cuantía de los beneficios de asistencia a ser incluidos bajo el concepto de incentivo educativo.
- k. **"Institución Debidamente Acreditada"** - significa todas las instituciones educativas con ofrecimientos de grados a nivel post secundarios y post graduados operando en Puerto Rico o en Estados Unidos o en otros países, entiéndase, universidades, institutos, colegios tecnológicos y otros debidamente acreditados por el Consejo de Educación Superior u otra

entidad acreditadora de Puerto Rico, Estados Unidos o del país en que esté localizada la institución educativa.

- l. **"Junta"** - significa la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico creada en virtud del Artículo 4 de la Ley.
- m. **"Ley"** - significa la Ley Número 23 del 23 de julio de 1991, según enmendada, aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria de la Décimo Primera Sesión Legislativa de Puerto Rico, conocida como la "Ley del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico", según enmendada.
- n. **"Miembro Activo de la Guardia Nacional de Puerto Rico"** - significa todo aquel miembro de la Guardia Nacional de Puerto Rico asignado a una unidad militar federal (rama Terrestre "Army" o Aérea "Air Force").
- o. **"Periodo Académico"** – Significa aquel término que cubre los meses del 1 de julio al 30 de junio, para propósito de este reglamento el periodo académico y el año fiscal cubren los mismos meses calendario.
- p. **"Técnicos de Beneficios"** - significa el personal adiestrado como recurso del FIGNA para orientar, asistir, recibir y procesar todas las solicitudes de beneficios de los miembros activos elegibles, sus dependientes, descendientes y cónyuges.

Artículo 5 - Mecanismo o Procedimiento para Administrar el Fondo Educacional.

Con el presente reglamento se establecen los mecanismos y normas para la administración y distribución del Fondo Educacional del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico a tenor con la Ley Núm. 23 del 23 de julio de 1991, según enmendada.

Artículo 6 - Fuentes de Recursos para el Fondo Educacional.

Las fuentes de recursos con que contará el Fondo Educacional son las siguientes:

- a. Recursos Iniciales: En el comienzo del Fideicomiso, se depositó la cantidad inicial mínima de quinientos mil dólares (\$500,000.00), que constituyó la capitalización inicial del fondo.
- b. Recursos Futuros - El fondo contará con recursos futuros que serán provistos de las siguientes fuentes:
 1. Dividendos generados por las Tiendas Militares y demás concesionarios de FIGNA. La Junta de Directores, a tono con las disposiciones de la Ley, evaluará anualmente los porcentajes recibidos de los contratos negociados de los concesionarios que operen las tiendas militares y servicios análogos; aprobará y asignará las partidas asignadas a este Fondo. La Junta de Directores de FIGNA podrá variar mediante resolución el por ciento, según la disponibilidad de fondos devengados de los ingresos recibidos en cada año fiscal estatal.
 2. Donativos. Donativos de cualquier persona natural o jurídica incluyendo al Gobierno de Puerto Rico y sus agencias e instrumentalidades públicas, los Municipios y el Gobierno Federal de los EEUU.

Artículo 7 - Limitación al Uso del Fondo Educacional.

En la administración, operación, modificación o ampliación de cualquier clase de beneficio y las operaciones y otras actividades del Fondo Educacional, el Administrador del Programa de Asistencia será guiado por y observará los requisitos que establece la Ley, la Junta y los siguientes criterios generales:

- a. El Administrador del Programa de Asistencia, no podrá comprometer fondos en exceso de los ingresos proyectados anualmente, con el propósito de que los recursos iniciales contribuidos a FIGNA (\$500,000) mantengan una base real apropiada, tomando en consideración una tasa inflacionaria mínima equivalente al tres por ciento (3%) anual.
- b. No se suscribirá contrato alguno en relación al Fondo Educacional con personas o entidades que no sean financieramente responsables y no estén plenamente capacitadas y dispuestas a cumplir con sus responsabilidades bajo el contrato.

Artículo 8 – Beneficio de Asistencia Educacional: Requisitos y Criterios.

a. **General.**

- 1. El beneficio de asistencia educacional consistirá en un reembolso del 100% del pago de horas/créditos en la matrícula universitaria, hasta \$50.00 dólares por crédito subgraduado y \$75.00 dólares por créditos graduados y hasta un máximo de 18 créditos por período académico.
- 2. Aquellos estudiantes autorizados a recibir asistencia educacional en instituciones vocacionales, para adquirir un grado técnico o licencia, se le reembolsará a base de una fórmula similar a la de aquellos estudiantes en otras universidades en Puerto Rico. De no ser posible equiparar los costos a base de una equivalencia a lo que serían "créditos" por curso en la Universidad de Puerto Rico, se establecerá una formula equitativa que guarde relación con los principios y las guías establecidas en este Reglamento.
- 3. Para poder recibir el pago de su reembolso el solicitante debe aprobar, según se establece en este artículo, los cursos para los cuales solicitó asistencia educacional al inicio del período académico.

4. El beneficio de asistencia educacional se autorizará solamente a solicitantes estudiando cursos conducentes a un grado académico ascendente o a un (1) grado vocacional o técnico. Si un solicitante ha recibido asistencia educacional del Programa para obtener un grado académico o vocacional, no podrá solicitar el beneficio para obtener otro grado académico de igual o menor rango. El grado debe ser ascendente. (grado técnico, grado asociado, bachillerato, maestría, doctorado)

b. Elegibilidad.

1. Militar.

- (a) El beneficio de asistencia educacional concedido en la Ley estará disponible a solamente el miembro activo elegible de la Guardia Nacional de Puerto Rico y cuando este lo designe y autorice, a su cónyuge o dependiente, según se definen en este Reglamento.
- (b) El solicitante militar podrá reclamar cursos hasta el grado académico de doctorado.
- (c) Estudios civiles requeridos por la Guardia Nacional para el progreso o crecimiento del miembro activo elegible podrán ser autorizados cuando se presente evidencia de la rama (Army o Air Force) que lo requiere.

2. Cónyuge y Dependientes.

- (a) Cuando el miembro activo elegible decide no utilizar el beneficio de asistencia educacional, podrá transferir el mismo a su cónyuge o dependiente. Sin embargo, solo podrá solicitar el beneficio uno de estos, cónyuge o dependiente, por período académico.

- (b) El miembro activo elegible es quien seleccionará al beneficiario al que le cederá el privilegio del incentivo educacional basado en lo establecido en este reglamento. El beneficio de asistencia educacional solo podrá ser solicitado por un (1) beneficiario autorizado durante período académico (año fiscal), sin mediar cantidad de horas-crédito reclamadas. Una vez el beneficio de asistencia educacional es otorgado al cónyuge o dependiente, este no podrá ser reclamado durante el mismo año fiscal por el miembro activo elegible que lo cedió.
- (c) El/la cónyuge podrá reclamar cursos hasta el grado académico de maestría.
- (d) El dependiente podrá reclamar cursos hasta el grado académico de bachillerato.
- (e) Un dependiente que viva bajo el mismo techo (incluyendo hospedaje) del militar activo elegible y sea certificado por la institución universitaria como estudiante a tiempo completo podrá reclamar el beneficio de asistencia educacional hasta cumplidos los 23 años de edad.

c. Término y Método para Entrega de Solicitud.

1. Es responsabilidad del solicitante completar todos los campos requeridos en la solicitud de asistencia educacional, incluyendo información de contacto como números de teléfono y correo electrónico. Solo se incluirán en la solicitud aquellos cursos que conlleven horas/crédito.
2. Todo solicitante tendrá un máximo de 30 días calendario, a partir del primer día de clases, para someter la solicitud de asistencia educacional con todos los documentos requeridos.

3. Las solicitudes podrán ser entregadas por medio de correo electrónico, correo postal o personalmente a un técnico de beneficios en cualquiera de los centros de servicio de FIGNA. El solicitante puede enviar un representante autorizado a entregar los documentos.
4. El técnico de beneficios pondrá como recibida la solicitud y le otorgará una copia como evidencia de que entregó los documentos a tiempo.
 - (a) Si la solicitud fue enviada por correo electrónico, el técnico de beneficios devolverá un mensaje de respuesta para confirmar el recibo y validar si la solicitud está completa o requiere algún documento adicional.
 - (b) Si la solicitud fue enviada por correo regular, es responsabilidad del solicitante comunicarse a nivel central para certificar que se recibieron los documentos y que la solicitud está completa. En estos casos, la fecha del matasellos tiene que estar dentro de los 30 días calendario que tiene el reclamante para solicitar el beneficio.
5. Es responsabilidad del solicitante evidenciar en un término no mayor de treinta (30) días calendario, a partir de haber surgido, cualquier cambio en la información provista en la solicitud original de asistencia educacional sometida a FIGNA. (ejemplos cambios de clases, concentración, institución, terminación de curso)
6. En casos en donde las solicitudes requieran información o documentación adicional para ser validadas, el técnico de beneficios se comunicará con el/la solicitante y le otorgará un plazo de treinta (30) días calendario, para completar el requerimiento. De no cumplir con este término, la solicitud será denegada.

7. En aquellos casos donde el militar activo elegible se encuentre bajo órdenes fuera de Puerto Rico, las firmas de este y el comandante de la unidad requeridas en la solicitud de asistencia educacional pueden ser sustituidas con copia de las órdenes.

d. **Calificaciones** (Notas).

1. Entregar la solicitud de asistencia educacional no garantizará el pago del incentivo educativo. El/la solicitante debe aprobar satisfactoriamente, según se define en este Reglamento, las clases reclamadas y presentar al técnico de beneficios una copia de las calificaciones otorgadas al final del período de clases.
2. El/la solicitante tiene un máximo de sesenta (60) días calendario a partir del último día de clases, para enviar o entregar las calificaciones finales de las clases reclamadas en la solicitud de asistencia educacional.
3. Se otorgará el beneficio de asistencia educacional a aquellos solicitantes que aprueben satisfactoriamente los cursos reclamados.
 - (a) Miembro Militar. Para aprobar satisfactoriamente un curso universitario a nivel técnico, subgraduado o graduado, el miembro militar debe obtener una calificación de A (4.00), B (3.00) o C (2.00).
 - (b) Cónyuge. Para aprobar satisfactoriamente un curso universitario a nivel subgraduado o graduado (hasta maestría), el/la cónyuge debe obtener una calificación de A (4.00) o B (3.00).
 - (c) Dependientes. Para aprobar satisfactoriamente un curso universitario a nivel subgraduado, un dependiente debe obtener una calificación de A (4.00) o B (3.00).

- (d) Toda clase o curso, que conlleve créditos, cuya calificación final se identifique con el término "Aprobado" (Pass), "Reprobado" (Fail) o cualquier otro término o codificación (P, AP, Pass), será considerado como aprobado satisfactoriamente para efectos de este Reglamento cuando la institución universitaria así lo determine.
4. El documento de calificaciones oficial debe contener el nombre completo del solicitante, las clases reclamadas con las notas finales y el nombre y/o logo de la institución.
- (a) Pueden ser entregadas por correo electrónico, correo postal o personalmente en el centro de servicio del Fideicomiso. Se recomienda que sea enviada al técnico de beneficios de FIGNA, que recibió la solicitud original con las clases que reclama en el documento de notas.
- (b) Si en el documento de notas, aparece una clase que no estaba incluida en la solicitud original de asistencia educacional, mas no existe evidencia de la notificación en el tiempo establecido en este reglamento, la clase no será reembolsada.
5. No se recibirán calificaciones si el solicitante no cumplió con el primer paso de someter su solicitud de asistencia educacional y cumplir con todos los requerimientos y términos de tiempo relacionados a esta.
6. Una vez completado el grado de estudio para los cursos reclamados a través del Programa de Asistencia Educacional de FIGNA, debe presentar evidencia del otorgamiento de grado obtenido.

Artículo 9 - Asignación de Presupuesto.

- a. La Junta de Directores del FIGNA aprobará un presupuesto anual para el programa de asistencia educacional presentado por el Administrador del Programa de Asistencia cada año antes del día 15 de mayo.
- b. Los fondos asignados y disponibles serán otorgados a través de la cuenta designada por Ley para el Fondo Educacional y la contabilidad de la misma incluirá partidas separadas: una para los miembros de la Guardia Nacional y otra para los cónyuges y dependientes. La cantidad de dinero asignada a cada cuenta será establecida por el Administrador del Programa de Asistencia.
- c. FIGNA mantendrá un archivo de todas las obligaciones contraídas y un balance diario de la cantidad disponible de los fondos asignados para la ayuda económica, aunque el presupuesto sea excedido por el número de solicitudes aceptadas.

Artículo 10 – Liquidación.

En caso de que el Fondo Educacional sea abolido o que por justa causa se le despoje a FIGNA de las funciones descritas por la Ley, sin que se le suceda un organismo público o entidad en sus funciones, los bienes muebles e inmuebles en este fondo pasarán bajo el control y custodia del Secretario de Hacienda para ser utilizados en beneficio de la Guardia Nacional de Puerto Rico, según se disponga por Ley.

Artículo 11 – Informes.

El Director Ejecutivo someterá a la Junta, después del cierre de cada año escolar o año fiscal del Gobierno de Puerto Rico, pero antes de culminar el año natural, los siguientes informes:

- a. Un estado financiero que refleje cabalmente la utilización del presupuesto anual designado para ese año fiscal o escolar y su impacto en cuanto a participantes se refiere.
- b. Un informe o análisis financiero de la situación y desarrollo del Fondo Educacional y su impacto en la educación y desarrollo profesional entre los integrantes de la comunidad militar y familiares de la Guardia Nacional de Puerto Rico.
- c. Un análisis que cubra detalladamente aspectos de utilización de los fondos y/o proyecciones futuras para el mejoramiento del Fondo Educacional, de manera tal, que la Junta de Directores esté en todo momento en conocimiento y posición de actuar en pro de los mejores intereses de los miembros activos de la Guardia Nacional de Puerto Rico y sus familiares.

Artículo 12 – Derogación y Disposiciones Anteriores.

Se deroga el “Reglamento para el Fondo Educacional” del 19 de febrero de 2010. Cualquier comunicación previa, verbal o escrita o parte de la misma que esté en conflicto con este Reglamento, queda sin efecto luego que el mismo entre en vigor.

Artículo 13 – Enmiendas.

Las disposiciones de este Reglamento podrán enmendarse en cualquier momento, según las operaciones del Fideicomiso así lo requieran y siguiendo las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno Puerto Rico”.

Artículo 14 - Cláusula de Separabilidad.

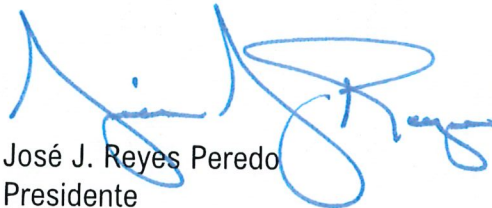
Si cualquier parte de este Reglamento fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de este

Reglamento. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la parte del mismo que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier parte de este Reglamento fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de este Reglamento a aquellas personas o circunstancias en las que se pueda aplicar válidamente.

Artículo 15 – Vigencia.

Luego de su aprobación por la Junta de Directores, este Reglamento entrará en vigor inmediatamente luego de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38 de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno Puerto Rico”.

APROBADO:



José J. Reyes Peredo
Presidente
Junta de Directores
Fideicomiso Institucional de la Guardia
Nacional de Puerto Rico

Yo, Andrés Ruíz, Secretario de la Junta de Directores del Fideicomiso Institucional de la Guardia Nacional de Puerto Rico (FIGNA), **CERTIFICO** que este Reglamento para el Fondo Educativo fue debidamente aprobado por la Junta de Directores de FIGNA en la reunión celebrada el 9 de diciembre de 2020. Según dispone el mismo, este entrará en vigor inmediatamente luego de su radicación en el Departamento de Estado, de conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 38

de 2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno Puerto Rico".



Andrés Ruíz
Secretario
Junta de Directores
Fideicomiso Institucional de la
Guardia Nacional de Puerto Rico